

VISTOS: La Convocatoria Pública emitida para el cargo de Registrador y Subregistrador de Derechos Reales en varios Distritos Judiciales; el concurso de méritos y exámenes de competencia realizado para este efecto; **la necesidad de aprobar las nóminas de postulantes habilitados** y posterior envío a los Tribunales Departamentales de Justicia; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, el Jefe Nacional de Dotación Judicial y Apoyo Jurisdiccional del Consejo de la Magistratura, a través de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, hace conocer los cuadros finales de calificaciones de los postulantes habilitados de la Convocatoria Pública emitida para el cargo de Registrador y Subregistrador de Derechos Reales, en los Distritos Judiciales de Cochabamba, Chuquisaca; Santa Cruz, Beni y La Paz, a fin de elaborar el Acuerdo que apruebe las nóminas de postulantes habilitados para este efecto.

CONSIDERANDO: Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 025 establece que: *“El Registro Público de Derechos Reales y las Notarias de Fe Pública, continuaran en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos”*.

Que, el Art. 80 del D.S. N° 27957 concordante con el Art. 17 párrafo II de la Ley 1817, señala: *“El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura....”*, (ahora Consejo de la Magistratura);

CONSIDERANDO: Que, el principio de “ultractividad” permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones y hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga, como en el caso presente, ya que la disposición legal referida dispone que el sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia. De allí que a efectos de la designación de los Registradores y Sub-registradores debe tomarse en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura y su reglamentación interna en cuanto al procedimiento de selección y designación.

Que, el Art. 13.III numeral 2 de la Ley N° 1817, señala que el Consejo de la Judicatura, ahora Consejo de la Magistratura, tiene competencia, para proponer a los órganos competentes, nóminas para cargos de Registradores de Derechos Reales, de acuerdo al sistema de selección de personal.

Que, en mérito a ello, a través del Acuerdo N° 179/2012 se aprobó la Convocatoria Pública para el cargo de Registrador y Sub-Registrador de Derechos Reales de los Distritos Judiciales de Cochabamba, Chuquisaca, Santa Cruz, Beni y La Paz, conforme los asientos registrales señalados en el artículo primero de dicho Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que, habiendo concluido este proceso de selección corresponde al Consejo de la Magistratura aprobar las nóminas de postulantes habilitados y remitir las mismas a las instancias designantes. En efecto, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1817, que modifica el Art. 4 y 271 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, establece que las Cortes Superiores de Distrito, ahora Tribunales Departamentales de Justicia, designarán a los Registradores y Sub-Registradores de Derechos Reales, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura, ahora Consejo de la Magistratura; norma concordante con el Art. 88 del D.S. N° 27957.

Que, el “Reglamento para la Elaboración de Nóminas para Cargos Jurisdiccionales y Apoyo Jurisdiccional, Notarios de Fe Pública, Registradores, Sub-Registradores de Derechos Reales y Martilleros Judiciales”, aprobado mediante Acuerdo N° 185/2007, tiene por objeto regular el procedimiento para la elaboración de nóminas de postulantes a los diversos cargos nombrados del Poder Judicial, ahora Órgano Judicial, en todo el territorio nacional, estableciéndose los parámetros de calificación del concurso de méritos y del examen de competencia; siendo el instrumento utilizado a



efectos de la selección y evaluación de los postulantes al cargo de Registrador y Sub-Registrador de Derechos Reales; cuyo inc. b) del Art. 23 dispone que solamente los postulantes que hubieren obtenido en el examen de conocimientos un puntaje mínimo de 31 sobre 60 puntos tendrán derecho a conformar las nóminas.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones, establecidas en el art. 182 numeral 3 de la Ley 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

Primero.- Aprobar la nómina de postulantes habilitados para ejercer el cargo de Registrador y Sub-Registrador de Derechos Reales de los Distritos Judiciales de Cochabamba, Chuquisaca, Santa Cruz, Beni y La Paz, conforme las acefalías detalladas a continuación y las que pudieren existir posteriormente:

DISTRITO COCHABAMBA
Registrador de Derechos Reales de Cochabamba
DISTRITO CHUQUISACA
Registrador Provincial Monteagudo, Derechos Reales de la provincia Hernando Siles y Luis Calvo.
Registrador Provincial, Derechos Reales de la Provincia Camargo.
Subregistrador de Derechos Reales de la Capital.
DISTRITO SANTA CRUZ
Subregistrador de Derechos Reales de Provincia de Camiri
DISTRITO BENI
Subregistrador de Derechos Reales de San Borja
DISTRITO LA PAZ
Subregistrador de Derechos Reales
Registrador Provincia de Viacha

Segundo.- Forma parte del presente Acuerdo, los Cuadros de Calificación Finales que contienen la nómina de postulantes habilitados a estos cargos en los Distritos Judiciales de Cochabamba, Chuquisaca, Santa Cruz, Beni y La Paz; debiendo remitirse las mismas a los Tribunales Departamentales de Justicia correspondientes, a efecto de realizar las designaciones respectivas.

Cuarto.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Nota.- No firma el Decano Roger Gonzalo Triveño Herbas, ni el Consejero Wilber Choque Cruz, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, publíquese y cúmplase:


Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Lic. Freddy Sanabria Taboada
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dra. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA